



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución inmueble
Demandante	María Dolly Cadavid Orozco
Demandados	José Alfredo Portocarrero Quintero Marinelcy de Jesús Gallego Muñoz
Radicado	05001 40 03 013 2022 01192 00
Auto	Interlocutorio No. 1045
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado promovida por la señora **María Dolly Cadavid Orozco** a través de apoderada judicial, la abogada **Martha Libia Cadavid Orozco** en contra de **José Alfredo Portocarrero Quintero y Marinelcy de Jesús Gallego Muñoz**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Aclarará porqué presenta la demanda en calidad de apoderada general de la señora **María Dolly Cadavid Orozco**, cuando del contrato de arrendamiento se evidencia que fue suscrito entre **Martha Libia Cadavid Orozco** - arrendadora (sin hacer claridad que actúa en representación de la aquí demandante), **José Alfredo Portocarrero Quintero** - arrendatario y **Marinelcy de Jesús Gallego Muñoz**, ésta última en calidad de deudora solidaria.
2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del artículo 82 del CGP, indicará el domicilio de los demandados.
3. Si bien es cierto en los hechos de la demanda, indica la inconsistencia sobre el número de apartamento objeto de restitución, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 ibídem, aportará prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Carrera 39 Nro. 55-10 **interior 201**, pues el contrato da fe del apartamento 301. Téngase en cuenta que uno de los presupuestos del presente proceso, es la identificación plena del inmueble.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se servirá aclarar el hecho 02 sobre la fecha de pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que no está acorde a la literalidad del contrato en la cláusula 02, donde se estipula “primeros cinco (5) días de cada período contractual”.
5. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Informará la forma como tuvo conocimiento de la dirección electrónica del demandado **José Alfredo Portocarrero Quintero** y allegará las evidencias correspondientes.
7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal Sumaria -Restitución inmueble arrendado promovida por **María Dolly Cadavid Orozco** a través de apoderada judicial, la abogada **Martha Libia Cadavid Orozco** en contra de **José Alfredo Portocarrero Quintero y Marinelcy de Jesús Gallego Muñoz** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memoria
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo electrónico cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 049 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea53b9ec3e542e28ac5e467633d0896420fa1725311020a58f6ff4d2e6d596**

Documento generado en 21/03/2023 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>